



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-84708806-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 9 de Septiembre de 2021

**Referencia:** REG - EX-2021-73189707- -APN-DGDYD#JGM

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1183-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del RE-2021-75699674-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1367/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.09.09 14:03:58 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.09.09 14:03:59 -03:00

## ACUERDO CCT 308/75. Ronda Salarial Año 2021

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Agosto del año 2021, comparecen todos en forma virtual y de manera remota sobre plataforma zoom, los representantes paritarios designados por la **Federación Unica de Viajantes de la Argentina (FUVA)**, entidad sindical de segundo grado con PG. 351, con domicilio en Moreno 2033, CABA, integrada por los Cros. Luis María Cejas (DNI: 16.342.440) en su carácter de Secretario General; Roberto de la Cámara (DNI: 17.114.566) en su carácter de Secretario General Adjunto; Sebastián Pablo Rodríguez (DNI: 24.881.486), Secretario de Encuadramientos; Luciano Andrés Georgeot (DNI 29.001.429) en su carácter de Secretario Organización e Interior, la Sra. Silvia Alejandra LOPEZ (DNI 23.941.111) en su carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales e Institucionales, con la asistencia técnica del Dr. Maximiliano Podestá (DNI: 24.527.117); y los representantes de la **Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios (AVVA)**, entidad sindical de primer grado con PG 41, representada por sus miembros paritarios Cros. Luis María Cejas (DNI: 16.342.440) en su carácter de Secretario General; Martín Marcelo Berdiñas (DNI: 28.324.068) en su carácter de Secretario Gremial, Francisco Javier Morales (DNI: 22.372.241) en su carácter de Prosecretario de Administración y Finanzas; Mariano Andrés Cejas (DNI: 18.412.411) en su carácter de Secretario de Acción y Seguridad Social; la Sra. Silvia Alejandra López (DNI 23.941.111) en calidad de Secretaria de Prensa y Actas, con la asistencia técnica de su apoderada Dra. Andrea Laura Celiento (DNI: 14.750.654); Por la representación empresaria, lo hacen los distintos miembros designados respectivamente por la **Cámara Argentina de Comercio (CACyS)** con domicilio constituido en Leandro N. Alem 36, CABA el Dr. Pedro ETCHEBERRY (DNI 10.126.845); el Dr. Juan Carlos MARIANI (DNI 8.257.019) en calidad de miembros paritarios; en representación de la **Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME)** con domicilio constituido en Avenida Leandro N. Alem N° 452 CABA, el Dr. Francisco MATILLA (DNI 4.379.645), en representación de la **Unión de Entidades Comerciales Argentinas (UDECA)** con domicilio constituido en Rivadavia 933, 1° Piso , CABA el Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA (DNI 06.338.456); por la **Confederación General de Comercio y Servicios de la República Argentina** con domicilio constituido en Bolívar 448 CABA, el Sr. Claudio Cesar ROMERA (DNI 12.498.312) todos ellos miembros paritarios.-----

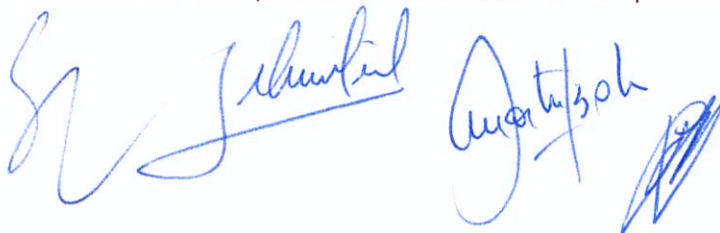
RE-2021-75699674-APN-DGDYD#JGM

Los miembros de cada una de las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo 308/75, se han convocado en forma espontánea para la firma del presente acuerdo, luego de haber llevado adelante un proceso de negociación de los términos del Convenio citado en cuanto a las cláusulas que seguidamente se exponen:-----

**Primero:** El presente acuerdo y el CCT 308/75 es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos, de empresas industriales, comerciales o de servicios, excluidos los trabajadores comprendidos en los CCT 22/98 y 295/97 a quienes se aplica el régimen de su propio convenio. La aplicabilidad a todos los trabajadores de la profesión está determinada por las personerías gremiales de las entidades sindicales; y la representación del sector empresario, de las distintas entidades, con el reconocimiento de la Autoridad de Aplicación. En consecuencia, el presente acuerdo y el CCT 308/75 es aplicable a todas las empresas que tengan dependientes vendedores externos, sean o no afiliadas o adheridas a las entidades representativas del sector empresario de todo el territorio de la República Argentina.---

**Segundo:** Se acuerda sustituir el artículo 16 del CCT 308/75, con vigencia a partir del 01 de Septiembre 2021 por el siguiente texto: **"Artículo 16º,** : Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 33º, se establece para los trabajadores VIAJANTES EXCLUSIVOS, la garantía mínima mensual de remuneración: a partir del **01/09/2021**, en la suma de **\$ 69.521,75, (Sesenta y Nueve Mil Quinientos Veintiuno con Setenta y Cinco Centavos)** y a partir del **01/01/2022**, elevar la Garantía Mínima mensual de remuneración para los trabajadores VIAJANTES EXCLUSIVOS en la suma de **\$81.587,52 ( Ochenta y un Mil Quinientos Ochenta y Siete con Cincuenta y dos Centavos)**. La garantía mínima mensual se incrementará en un uno por ciento (1%) sobre la suma que corresponda por cada año de antigüedad en el empleo hasta los veinticinco años de antigüedad. Desde los veinticinco años de antigüedad en adelante el adicional se elevará al uno y medio por ciento (1,5%) sobre la garantía mínima inicial mensual. La garantía mínima se aplicará cuando la retribución total del trabajador comprendido, excluido los viáticos o reintegro de gastos -sean o no remunerativos- y las sumas fijas, no alcance dicha suma en el período mensual considerado y, por lo tanto, no se sumarán a la misma los adicionales establecidos hasta la fecha de suscripción del presente acuerdo, ya fuere por disposiciones legales o acuerdos de partes."-----

**Tercero:** El presente acuerdo rige desde el 01 de septiembre de 2021 hasta el 31 de Agosto de 2022. Ambas partes ratifican el compromiso de revisión y negociación continua de las pautas establecidas en el presente acuerdo, comprometiéndose a


RE-2021-75699674-APN-DGDYD#JGM

efectivizar la misma en el ámbito privado o bien en el ámbito de la autoridad de aplicación durante el mes de Marzo 2022.-----

**Cuarto:** Se acuerda elevar la Suma Fija remunerativa enmarcada en el artículo 23 del CCT 308/75, a partir del 01 de Septiembre de 2021 a la suma de Pesos Doce Mil (\$12.000), la que será abonada en tres pagos iguales cada uno, el primero el 01/09/2021 por el equivalente de (\$4.000); el segundo pago el 01/02/2022 por el equivalente de (\$4.000); y el último y tercer pago el 01/05/2022 por el equivalente de (\$4.000). Cada uno de los pagos deberá liquidarse con las retribuciones correspondientes a cada uno de los períodos mencionados precedentemente respectivamente. -----

Lo convenido es sin perjuicio de las mejores condiciones que pacten las partes en ejercicio de la autonomía individual, sea para futuro, o que se encuentren ya vigentes.- La referida suma salarial fija, como tal remunerativa, sobre la cual deberá hacerse todas las retenciones de ley, será individualizada en los recibos de haberes con la denominación "**Suma fija art. 23° CCT 308/75**". -----

**Quinto:** Las partes reconocen el esfuerzo que durante todo el período de Pandemia se ha realizado, convocándose a renovar el mismo con el objetivo de seguir fortaleciendo el sistema solidario de salud que atiende a los trabajadores vendedores viajantes y sus familias. Como consecuencia de la extrema gravedad de la situación de los equipos de salud como consecuencia de la Pandemia Covid-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, las partes acuerdan mantener todas las acciones tendientes a seguir garantizando respuesta para los Viajantes que requieran utilizar el sistema de salud a través de la Obra Social O.S.V.V.R.A y enmarcado en la emergencia sanitaria y que involucra a toda la cobertura médica asistencial. En este sentido convienen con carácter extraordinario y excepcional y por única vez una contribución obligatoria a cargo de los todos los empleadores de trabajadores vendedores viajantes de \$ 600 (Pesos Seiscientos) mensuales por cada trabajador viajante exclusivo y no exclusivo comprendido en el convenio 308/75 por el plazo comprendido desde el 01 de Septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2022 inclusive. --- Como dicha contribución se acuerda por única vez la misma no podrá volverse a pactar en las sucesivas futuras paritarias; salvo que las partes en forma expresa lo acuerden por entender que se mantiene la actual o se genere una nueva situación de emergencia en el funcionamiento del Sistema de salud de la Osvvra que atiende a los trabajadores vendedores viajantes.-----

La contribución a cargo de los empleadores deberá ser depositada en cualquiera de las Cuentas Corrientes, del BBVA Banco Francés Suc. 043 N° 36891/8 y/o Banco

RE-2021-75699674-APN-DGDYD#JGM

Nación Argentina Sucursal 0085 N° 46319/75 cuya titularidad es de la Obra Social de Viajantes Vendedores de la República Argentina (OSVVA) -----

**Sexto:** Se establece un aporte solidario obligatorio de Pesos Cuatrocientos (\$400) mensuales, a cargo de todos y cada uno de los trabajadores vendedores viajantes exclusivos y no exclusivos comprendidos en el CCT 308/75 por el plazo comprendido desde el 01 de Septiembre 2021 al 31 de Agosto 2022 inclusive. Dicho importe deberá ser retenido por los empleadores y depositado en la Cuenta recaudadora del Banco de la Nación Argentina N° 223.991/74 CCT 308/75 Sucursal 050 Congreso, el que será aplicado con fines gremiales y sociales. -----

**Septimo:** Manifiestan las partes el compromiso de mantener las negociaciones sobre el CCT 308/75. De común acuerdo solicitan de la autoridad administrativa, la homologación del presente acuerdo sin perjuicio de la vigencia establecida en las cláusulas del presente convenio.-----

La representación sindical declara bajo juramento que cumple con lo previsto en el artículo 1° de la ley 26.574 (cupa femenina).-----

**Octavo:** Las partes declaran que las firmas insertas en cada uno de los presentes acuerdos resultan ser auténticas y se declara bajo juramento corresponder cada una de las mismas a los miembros representantes de cada una de las partes citadas en el encabezamiento.-----

En este estado y no siendo para más, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, firman los comparecientes 8 (ocho) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

FUVA - AVVA

CAMARAS

The image shows a collection of handwritten signatures in blue ink. On the left side, under the heading 'FUVA - AVVA', there are several signatures, including one that appears to be 'Quatrosol'. In the center, there is a large, stylized signature. On the right side, under the heading 'CAMARAS', there are several smaller signatures. At the bottom center, there is a signature that looks like '1444'. The signatures are scattered across the lower half of the page.

RE-2021-75699674-APN-DGDYD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1183-21 Acu 1367-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.